REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **26** **Fecha:** 11/04/2018 **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 **2014 00168**	Ejecutivo	FEDERACION NACIONAL DE MUNICIPIOS	MUNICIPIO DE GAMARRA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito APRUEBA LIQUIDACION DEL CRÉDITO Y ORDENA OFICIAR	10/04/2018	
20001 33 33 001 **2014 00454**	Acción de Reparación Directa	YOLEISE HERNANDEZ MEJIA	NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto que Aprueba Costas APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	10/04/2018	
20001 33 33 001 **2014 00460**	Acción de Repetición	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	MARIA MAGDALENA ARGOTE BAYONA	Auto Nombra Curador Ad - Litem DESIGNA CIURADORES AD LITEM	10/04/2018	
20001 33 33 001 **2015 00035**	Acción de Reparación Directa	DULEY DEL ROSARIO PAEZ QUINTERO	HOSPITAL LOCAL DE RIO DE ORO-HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFAÑE	Auto que Aprueba Costas APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	10/04/2018	
20001 33 33 001 **2016 00122**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	TERESA MORA CONTRERAS	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 02 DE MAYO DE 2018 A LAS 11:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE PRUEBAS	10/04/2018	
20001 33 33 001 **2017 00038**	Acción de Repetición	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC	HERNANDO DIAZ GONZALEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 02 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	10/04/2018	
20001 33 33 001 **2018 00126**	Acción de Reparación Directa	ROSIRIS MARIA YEPEZ LEYVA	LA NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	10/04/2018	
20001 33 33 001 **2018 00128**	Despachos Comisorios	LILIANA CAÑON PARRA	MUNICIPIO DE NEIVA HULIA	Auto Auxiliando Comisión AUXILIA COMISIÓN Y SEÑALA EL 31 DE MAYO DE 2015. PARA RECEPCIONAR EL TESTIMONIO DE LA SEÑORA CAROLINA CASTILLO	10/04/2018	
20001 33 33 001 **2018 00129**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROSARIO CONSUELO - VILLALOBOS CAAMAÑO	LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA	Auto declara impedimento DECLARA IMPEDIMENTO DEL TITULAR DEL DESPACHO Y ORDENA ENVIARLO AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	10/04/2018	

ESTADO No. **26** **Fecha:** 11/04/2018 **Página:** 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 11/04/2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIO

Consejo Superior de la Judicatura
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: PROCESO EJECUTIVO
ACTOR: FEDEMUNICOL
EJECUTADO: MUNICIPIO DE GAMARRA
RAD. 20001-33-33-001-2014-00168-00

Visto el informe Secretarial que antecede y por ajustarse a la ley, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, imparte aprobación a la liquidación adicional del Crédito presentada por el Apoderado judicial de la parte ejecutante visible a folio 99 del expediente, es decir por la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES SEICIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE ($95.648.899,77).

Por otra parte, se observa que en el cuaderno de las medidas cautelares, obra una solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante la cual consiste en requerir al Banco Davivienda para que informe qué dineros han sido retenidos a favor de su representado y los ponga a favor del presente proceso, puesto que conforme al oficio 822 del 14 de julio de 2016, la mencionada entidad bancaria informó que se había registrado medida de embargo contra el Municipio de Gamarra.

Entre tanto, ofíciese por Secretaría al Banco Davivienda en el sentido señalado en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 11 abr 2018
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 26

MARCELA ANDRADE VILLA

SB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	FREDYS ENRIQUE FORNARIS GARISAO Y OTROS
DEMANDADO:	LA RAMA JUDICIAL FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN	20001-3333-001-2014-00454-0-00

Visto el informe secretarial que antecede y por ajustarse a la Ley, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, imparte aprobación a la Liquidación de Costas realizada por la Secretaría del Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATRIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

26 HOY, 11 DE ABRIL DE 2018

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Nueve (09) de Abril del Año Dos Mil Dieciocho (2018).

ASUNTO : ACCION DE REPETICION
ACTOR : INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
DEMANDADO : ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL LA ORQUIDEA Y OTROS
RAD : 20001-33-33-001-2014-00460-00

Observa el Despacho que mediante Auto de fecha Diecinueve (19) de Febrero de 2018 se nombró Curador Ad Litem en el proceso de la referencia, determinando tres nombres de la lista de Auxiliares de la Justicia, quienes son JIMIS RAUL BRACHO REDONDO, JOSE LUIS CUELLO CHIRINO y PAULINA JUDITH EBRATH ESCOBAR.

De los mencionados profesionales, se tiene que el Señor JIMIS RAUL BRACHO REDONDO presentó excusas relacionando todos los procesos que actualmente tiene a su cargo como curador ad litem, razón por la cual no puede asumir en el presente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 numeral 7.

En cuanto a la Señora PAULINA JUDITH EBRATH ESCOBAR, se tiene que la empresa 472 por medio de la cual se enviaron los oficios notificándole su designación como Curador en el presente, devolvió la misma señalando que por motivos de que se encontraba cerrada la dirección suministrada en la base de datos.

Y por último, en cuanto al Señor JOSE LUIS CUELLO CHIRINO, encontramos que no se ha pronunciado al respecto, razón por la cual se ordenará reiterar el oficio para que tome posesión del cargo en la Secretaría de este Despacho, so pena de las sanciones anunciadas en la misma norma (artículo 48 numeral 7), y se asignarán dos curadores, conforme a los que siguen en la lista, los cuales son: FERNANDEZ CAMPO DORYN BEATRIZ y MALDONADO MARTINEZ JAIRO ALBERTO.

De tal modo que se reiterará al Señor JOSE LUIS CUELLO CHIRINO, y se requerirá a FERNANDEZ CAMPO DORYN BEATRIZ y MALDONADO MARTINEZ JAIRO ALBERTO, para que dentro del término de 5 días se posesionen y ejerzan el cargo para el cual fueron

nombrados (el primero que comparezca) son pena de la imposición de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar conforme al numeral 9 del artículo 50 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA *JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO* *JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL* *VALLEDUPAR – CESAR*
SECRETARIA
FECHA: 11 Abr 2018 *La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°* 26 *MARCELA ANDRADE VILLA*

SB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MIRYAM ROSA QUINTERO NIÑO
DEMANDADO:	HOSPITAL LOCAL DE RIO DE ORO – CESAR HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFAÑE DE AGUACHICA
RADICACIÓN	20001-3333-001-2015-000035-00

La suscrita secretaria de este Juzgado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 188 del CPACA, en concordancia con el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, procede a efectuar la liquidación de costas, ordenada en sentencia del 19 DE DICIEMBRE DE 2017:

Gastos Ordinarios del Proceso ...	.....$60.000
Agencias en Derecho Primera Instancia	5% de las pretensiones reconocidas

MARCELA ANDRADE VILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MIRYAM ROSA QUINTERO NIÑO
DEMANDADO:	HOSPITAL LOCAL DE RIO DE ORO – CESAR HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFAÑE DE AGUACHICA
RADICACIÓN	20001-3333-001-2015-000035-00

Visto el informe secretarial que antecede y por ajustarse a la Ley, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, imparte aprobación a la Liquidación de Costas realizada por la Secretaría del Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATRIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

26 HOY, 11 DE ABRIL DE 2018

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de abril del Año Dos Mil Dieciocho (2018)

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACTOR: TERESA MORA CONTRERAS.
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-001-2016-00122-00.

En atención que las pruebas que se pidieron no fueron allegadas al proceso de la audiencia de pruebas fijada para el día 13 de Marzo de 2018, este despacho judicial fija como nueva fecha para realizar la audiencia de que trata el Art 181 de la ley 1437 de 2011 para el día Dos (02) de Mayo de 2018 a las 11:00 de la mañana.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo.

JDPM

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATRIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
26 HOY, 11 abr DE 2018
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF:	Acción de repetición
ACTOR:	INPEC
DEMANDADO :	GERARDO BUITRAGO TORRADO-HERNANDO RIOS GONZALEZ
RADICADO:	20001-33-33-001-2017-00038-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Dos (02) de Octubre de 2018, a las 09:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al representante de GERARDO BUITRAGO TORRADO-HERNANDO RIOS GONZALEZ, al Procurador Judicial Administrativo. Se les previene a los apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATRIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
HOY, 11 abr DE 2018
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

JDPM

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Abril del año Dos Mil Dieciocho (2018)

REF.: REPARACION DIRECTA
ACTOR: MARIA EUGENIA YAPEZ LEYVA
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2018-00-00126-00.

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por RAFAEL DE JESUS ARIAS AHUMADA, actuando a través de apoderado, contra UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION UGPP en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011 (C. P. A. C. A.) modificado por el 612 de la ley 1564 de 2012 (C.G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.

2. Notifíquese por estado al actor.

3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para asuntos administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285 – 2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (100.000), para los gastos ordinarios del proceso.

5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 (C. P. A. C. A.)

6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a JOSE MANUEL PEREZ CANTILLO como apoderado (a) judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 1 de la demanda

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito de Valledupar.

ktgc

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
SECRETARIA
Valledupar, 11 abr 2018
Por anotación en ESTADO No. 26
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

Ref. DESPACHO COMISORIO PROCEDENTE DEL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA Rad. 41001 33 33 004 2016 00427 00
Radicación Juzgado: 20001-33-33-003-2018-00128-00
Acción: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: LILIANA CAÑON PARRA Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE NEIVA HUILA

Visto el Informe Secretarial que antecede, y a fin de dar cumplimiento a lo solicitado en Acta de Audiencia Inicial (Art. 180 CPACA) de fecha Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018), proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Neiva, por Secretaría cítense y háganse comparecer a fin de recibir testimonio de la Señora CAROLINA CASTILLO, identificada con CC. 55065531. Para tal efecto se fija el día Quince (31) de Mayo de 2018 a las 04: 00 pm.

Por secretaria líbrense las citaciones al apoderado judicial de la parte actora, al apoderado judicial del MUNICIPIO DE HUILA, al representante del Ministerio público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo del Circuito de Valledupar

KTGC

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 11 abr 2018
Por notación en ESTADO No. 26
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: ROSARIO CONSUELO VILLALOBOS CAAMAÑO
Demandado: LA NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA
Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00129-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda de la referencia, lo que se realiza previo las siguientes

CONSIDERACIONES

El numeral 1 del Artículo 141 del Código General del Proceso señala como causal de recusación, que es la misma de impedimento, la siguiente:

"Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso".

Encuentra el Despacho que el titular del mismo se encuentra incurso en la causal establecida en la disposición transcrita, toda vez que es fácil inferir que se le imposibilitaría actuar con la debida seriedad en las decisiones que aquí se tomen, pues de cualquier manera le influirían en la medida que se encuentra en la misma o similar situación que el accionante.

En el presente proceso el accionante es un Juez de la Republica de Colombia y al encontrarse el titular de esta Agencia en las mismas condiciones que se exponen en el escrito de demanda, afectaría la imparcialidad con la que se debe impartir justicia, configurándose lo antes expuesto y para no violar el principio de imparcialidad se considera legal declarar el impedimento en las actuaciones que se surtan dentro de esta acción.

Una vez transcrita la causal invocada por el titular de este Despacho, no se requiere mayor esfuerzo interpretativo para llegar a la conclusión clara e impoluta que se estructura la causal antes mencionada; dicho de otra manera, se tipifica la causal primera del artículo 141 del C.G del P.., ya reseñada, por ello surge la causal de impedimento para conocer y tramitar el proceso de la referencia, pero que este impedimento cobija a los demás jueces administrativos; en consecuencia, es menester aplicar el artículo 131-1 de la Ley 1437 de 2011 que dice:

El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite. Si se trata de juez único, ordenará remitir el expediente al correspondiente tribunal para que decida si el

impedimento es fundado, caso en el cual designará el juez ad hoc que lo reemplace. En caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe con el asunto".

En el presente asunto, debe remitirse el proceso al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, pues es el Despacho competente para conocer sobre este asunto en particular, toda vez que el Juez Segundo Administrativo ya no tiene interés directo sobre lo que aquí se demanda, lo anterior, armonizado por lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo del Cesar[1].

Por las razones expuestas, el Juzgado Primero Administrativo;

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese impedido el titular del Despacho para tramitar el presente proceso por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Remítase el presente expediente al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar para lo de su cargo.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
26 HOY 11 abr DE 2018
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

ktgc